



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD (RESERVADO).
DEMANDANTE	EVELIN CADENA GALEZO madre biológica del menor J.M.P.C.
DEMANDADO	JAILER MANUEL PRESCOTT CONSUEGRA y CARLOS PEDRAZA MIRANDA.
RADICADO	20001-31-10-003-2024-00080-00.

Estudiada la presente demanda promovida EVELIN CADENA GALEZO madre biológica del menor JAILER MANUEL PRESCOTT CADENA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-4-8- y 84-2 ejusdem.

1. Debe indicar el domicilio tanto de la parte demandante como de los demandados, concepto que difiere del de residencia.
2. Pretende se declare que el menor J.M.P.C. es hijo biológico del señor CARLOS PEDRAZA MIRANDA, sin embargo, nada pretende respecto del señor JAILER MANUEL PRESCOTT CONSUEGRA, por consiguiente, el estado civil del menor no puede modificarse mientras permanezca vigente el estado civil respecto del padre reconociente contra quien se dirige la demanda.
3. No señala la causal que la faculta a impugnar la paternidad, que por mandato del artículo 5 Ley 75 de 1968 debe ser una de las contenidas en el artículo 248 C.C. en la redacción dada por el artículo 11 Ley 1060 de 2006.
4. No invoca la causal que faculta a investigar la paternidad que por mandato del artículo 6 Ley 75 de 1968 debe ser una de las contenidas en el artículo 4 Ley 45 de 1936.



RADICADO: 20001-31-10-003-2024-00080-00.

5. Debe aportar poder legible y la constancia de presentación personal completa o si el mismo fue conferido mediante mensaje de datos, allegar la constancia correspondiente.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a193d71f86443a9e5a2a55eab3b1078843d3e142fdc62266249c0fc72c2b6b35**

Documento generado en 04/03/2024 06:01:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>